INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Julio Cesar Gómez Salazar vs. Proquimes S.A. Productos Químicos Especializados S.A. Rad. 2021-00009-00.

INTERLOCUTORIO No. 2465

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la entidad demandada descorrió el traslado dentro de ley y que el escrito presentado cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, se tendrá por contestado el libelo y prosiguiendo el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **24 de mayo de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería al abogado Humberto Velasco, identificado con la CC 6106276 y con TP 139599 del CSJ para que actúe como apoderado sustituto de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9a9ac5480e47ac911d8b1fdf41fd042b701e274aed8898a0b32f7ad1c27547**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer.. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elsid Magaly Marinez Valencia vs. Corporación de Atención Integral. Rad. 2021-00069-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1386

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo que antecede la parte actora acredita la remisión al demandado del citatorio y del auto admisorio de la demanda, a través del correo corintegracali@hotmail.com el día 27/07/2022 a las 31:59, acuse de recibo el día 27/07/2022 a las 32:41 y constancia de lectura el 27/07/2022 a las 55:53, sin embargo, no consta que se haya remitido entre los documentos, copia de la demanda para el traslado, tampoco se indica la forma en que se tuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada, exigencias previstas el artículo 8 incisos 1 y 2 Decreto 806 de 2020 de aplicación permanente, según Ley 2213/2022, ni milita en el expediente certificado de representación y existencia donde conste cual es la dirección electrónica de la entidad y que fue en la misma en que realizó su notificación (Art. 291 numeral 2 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

-REQUERIR a la parte actora de allegue la constancia de haber remitido al demandante, para su notificación, copia de la demanda para el traslado y de cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806/2020 o en el numeral 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900e9b85c832665f51ee948925ee674b4bf170bbe25a80d46f739fa87c088364**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer.. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nelson Nima Puliche vs. Colpensiones. Rad. 2021-00109-00.

INTERLOCUTORIO No. 2466

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva subsanó dentro del término de ley la contestación de la demanda, así las cosas, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por subsanada y contestada la contestación de la demanda.

2.-Señalase el día **23 de marzo de 2023 a las 11:00 AM,** para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos

y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde38415c3661d321c25c5cf835042f9b3454aec4ce2ac302dc0a82fce8793a1**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sergio Luis Lucumi Sandoval vs. Heredera determinada del señor Franklin Leandro Giraldo Hoyos, menor Salomé Giraldo Mesa, representada legalmente por su señora madre Juanita Vanessa Mesa y herederos inciertos e indeterminados del causante. Rad. 2021-00195-00.

INTERLOCUTORIO No. 2468

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la señora JUANITA VANESA MESA, obrando en representación de la menor SALOME GIRALDO MESA, constituyó apoderada judicial, quien radicó escrito de contestación de la demanda, entonces, atendido a que el poder y el memorial cumplen los presupuestos de ley y que no consta en el plenario la notificación personal de la misma, entonces conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en material laboral, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada y por contestado el libelo.

Por otra parte, en atención a que la demanda se dirige además contra los herederos inciertos e indeterminados del causante Franklin Leandro Giraldo Hoyos, conforme lo previsto en el artículo 87 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dispondrá el emplazamiento su emplazamiento y se les designará curador ad litem.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

1.-Tengase notificada por conducta concluyente a la menor SALOME GIRALDO MESA, representada legalmente por su señora madre JUANITA VANESA MESA.

2.-Tengase por contestado el libelo por la menor SALOME GIRALDO MESA, representada legalmente por su señora madre JUANITA VANESA MESA.

3.-Ordenase el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante Franklin Leandro Giraldo Hoyos

4.-Realícese la anotación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el radicado del proceso, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

5.-Designase como curador ad litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante Franklin Leandro Giraldo Hoyos, a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernández, quien puede ser localizada en el contacto 316 2598462. Comuníquese la designación.

6.-Fíjese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $400.000, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

7.-Reconócese personería a la abogada Angela Patricia Vasquez, identificada con la CC. 6621536 y con TP 156928 del CSJ, para que actúe como apoderada de la menor Salomé Giraldo Mesa, representada legalmente por su señora madre Juanita Vanesa Mejía.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020e117f139b280347d5a775f47c7101deeb720f05a9ca4dbbbd4818d265a20a**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Marcela Barrera Zapata vs. Tessi Colombia SAS y otra. Rad. 2021-00410-00.

INTERLOCUTORIO No. 2461

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que LIBERTY SEGUROS S.A., llamada en garantía, a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, entonces, considerando que no obra en el plenario constancia de la notificación de la demanda a la aseguradora, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá a la entidad por notificada por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.

En lo que respecta a la llamada en garantía TESSI COLOMBIA SAS, se tendrá por no contestado el llamamiento, con los efectos previstos en el artículo 31 parágrafos 1 y 2 del CPTSS y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestado el llamado en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS SA.

2.-Tengase por NO contestado el llamado en garantía por parte de TESSI COLOMBIA SAS.

3.-Señalase el día **25 de mayo de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con la CC 19395114 y con TP. 39116 del CSJ para que actúe como apoderado de LIBERTY SEGUROS SAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f027f967e96e8afb6a0c2a5e98a7c367e4090c35a541bca5febcd74ba1fb56ef**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Adriana María del Pilar Gonzalez Lineros vs. Colfondos S.A. y Colpensiones. Rad. 2021-00441-00.

INTERLOCUTORIO No. 2460

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la señora ADRIANA MARIA DEL PILAR GONZALEZ LINEROS, demandada en reconvención, descorrió de manera oportuna el traslado de la demanda, en consecuencia se tendrá por contestada la misma y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda de reconvención por la señora ADRIANA MARIA DEL PILAR GONALEZ LINEROS.

2.-Señalase el día **24 de mayo de 2023 a las 1:00 PM,** para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19481e421492507542946ffbffde377cc688ac7623bde02ca5188def9ea24329**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Pallomaro S.A. vs. Coomeva EPS en Liquidación. Rad. 2021-00493-00.

INTERLOCUTORIO No. 2462

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva, a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación de la demanda, entonces, como no consta en el expediente la notificación personal de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la incursa notificada por conducta concluyente y como el escrito aportado cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.

2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

3.-Señalase el día **30 de mayo de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a

través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a la Abogada Andrea Liliana Canal Alarcón, identificada con la CC 1053784435 y con TPO 229624 del CSJ para que actúe como apoderada de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f160b417fc783bc10a8072a60410df9d3b3b63d6eaa40cabb90e910053530aa**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Bosco Burbano Mora vs. Colpensiones. Rad. 2021-00515-00.

INTERLOCUTORIO No. 2463

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, los entes radicaron escritos de contestación de la demanda que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **23 de marzo de 2023 a las 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Dorian Alexandro Rodríguez Prado, con CC. 1107085261 y TP 296251 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e65bcfc26c228e33b78c16ed6df99f62f8db07a311ceb1f32d78e33718b1778**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Betty Cortés Saenz vs. Colpensiones. Rad. 2021-00521-00.

INTERLOCUTORIO No. 2459

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, los entes radicaron escritos de contestación de la demanda que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **23 de marzo de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Dorian Alexandro Rodríguez Prado, con CC. 1107085261 y TP 296251 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66ae2c8dc74e62b94b5594027cb1ef1feb227393fe4a9853414ef1600409321**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Antonio Satizabal Orta vs. Ingeniería y Comercializadora del Pacífico SAS y otras. Rad. 2019-00552-00.

INTERLOCUTORIO No. 2451

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso al curador ad litem designada a la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley contestó la misma, advirtiendo el despacho que el escrito de contestación cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo y prosiguiendo el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva, representada por curador ad litem.

2.-Señalase el día **16 de marzo de 2023 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c168730e1330ba5ad7bae3fd5540468daf69462c4fee20b1065f7f48b5ffea**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**PATRICIA FORERO CASTRO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y COLFONDOS SA**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2020-00163-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2194 del 04 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN la sentencia No. 165 del 02 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a	$0
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.y a favor de la parte actora	$ 1.000.000.oo $ 1.000.000.oo
Total Agencias en Derecho	**$2.000.000.oo**

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo)** a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**PATRICIA FORERO CASTRO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y COLFONDOS SA**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2020-00163-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2472.

Santiago de Cali, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2194 del 04 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN la sentencia No. 165 del 02 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2194 del 04 de febrero de 20221.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe01404fba00bea094851de47f90bdc2b7fd1fe641788ddc32230405909ed2b**

Documento generado en 06/09/2022 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, informando que la parte actora no subsanó lo declarado inadmisible en la reforma de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Melba Obregón Oliveros vs. Fondo Nacional del Ahorro y otros. Rad. 2020-00302-00.

INTERLOCUTORIO No. 2455

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora no subsanó lo declarado inadmisible en la reforma de la demanda, según auto 1598 del 9 de junio de 2022, así las cosas, se tendrá por no reformado el libelo y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por NO subsanado el escrito de reforma de la demanda.

2.-Tengase por NO reformada la demanda.

3.-Señalase el día **23 de mayo de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1675854ac76d7f4a05486d52e7d23ac6da9a5a4463799e112c8adf41f2fafb**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yolanda Ruales Martínez y otros vs. Gama Ingeniería y Servicios SAS y otros. Rad. 2020-00353-00.

INTERLOCUTORIO No. 2457

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso el curador ad litem designado a GAMA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS y GRUPO COSERVICOL SAS se notificó personalmente y dentro del terminó de ley contestó la demanda, reuniendo el escrito las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

Por otra parte, considerando que en los hechos se afirma que el Señor Jhon Wilmar Montes Ruales falleció mientras realizaba labores de remodelación en el Edificio Plaza Rivera, por contratación que le hiciera el señor Hugo Hurtado Hurtado, administrador de la edificación, considera la suscrita debe comparecer al proceso la Copropiedad, como litisconsorcio necesario.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con el EDIFICIO PLAZA RIVERA, ubicado en la calle 9 D con carrera 42 No. 42-59 de esta ciudad, para tal efecto se librará la citación que debe diligenciar la parte actora.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de GAMA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS y GRUPO COSERVICOL SAS, representados por curador ad litem.

2.-Intégrese la litis por pasiva con el EDIFICIO PLAZA RIVERA, ubicado en la calle 9 D con carrera 42 No. 42-59 de esta ciudad.

3.-Notifíquese la presente demanda al representante legal de la Copropiedad EDIFICIO PLAZA RIVERA, Señor Hugo Hurtado Hurtado o a quien haga sus veces y corráse traslado de la demanda a la litis por el término de diez (10) días.

4.-Requerir a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte el certificado de existencia (Acta del consejo inscrita ante el Municipio) y demás pruebas que tenga en su poder.

5.-Requerir a la accionante, descargue la citación para notificación de la litis que obra en el expediente digital y diligencie la misma, allegando al proceso la constancia de envió y recibo de la citación, el aviso y el cotejo de lo enviado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40f5ee3cbc467df15a92bd60ef12e787285bbec51ceaeecec9c61e6c2cd8cd2**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Fernanda Madroñero Mejía vs. Hospital Ortopédico SAS y otra. Rad. 2020-00369-00.

INTERLOCUTORIO No. 2458

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso al curador ad litem designado a SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES SAS se notificó de la demanda y dentro del término de ley contestó la misma, advirtiendo la suscrita que la contestación cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo y prosiguiendo el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES SAS, representada por curador ad litem.

2.-Señalase el día **23 de mayo de 2023 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a55fa2937b58a034d4e4546ff34548956ed5f776afd7307e01d78b6532f511**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior pronunciamiento del Ministerio Público, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Humberto Roldán Tenorio vs. Emcali EICE ESP. Rad. 2020-00392-00.

INTERLOCUTORIO No. 2464

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1.-Incorpórese a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el anterior escrito allegado por el Ministerio Público, mediante el cual formula excepciones previas y de mérito.

2.-Señalase el día **24 de mayo de 2023 a las 11:30 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95579ed19badbc2092ef485ebf24ea3ad0b4a143d6258f43f737cd96f8de8a5**
Documento generado en 06/09/2022 10:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica